

Documento Informativo:

Jubilación contributiva de personas con discapacidad intelectual

Apartado	Página
1. ¿Por qué este documento?	2
2. ¿Qué normativa es la que se aplica?	2
3. ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta a la hora de calcular la edad a la que pueden jubilarse las personas con discapacidad intelectual?	3
4. ¿Cómo afectan las jornadas parciales de trabajo al periodo de cotización efectiva para el cálculo de la pensión de jubilación?	7
5. ¿Cuántos años hay que haber trabajado para tener derecho a una pensión de jubilación contributiva?	7
6. ¿Qué son las bases de cotización?	8
7. ¿Qué es la base reguladora?	8
8. ¿Cómo afecta el número de años cotizados para el cálculo del importe de la pensión?	9
9. ¿Qué son los complementos a mínimos de pensión?	12
10. Incompatibilidades con otras prestaciones.	13

Ejemplos prácticos:

Caso práctico 1	14
Caso práctico 2	15
Caso práctico 3	16
Caso práctico 4	17
Bibliografía	19

1. ¿Por qué este documento?

En los últimos 20 años, las personas con discapacidad intelectual se han ido incorporando de forma progresiva al mercado laboral. Los últimos datos del Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo en España, referidos al 2020, muestran una tasa de empleo de personas con discapacidad intelectual del 17,6%.

Son todavía pocas las personas con discapacidad intelectual que se han jubilado. Sin embargo, cada vez va siendo mayor el número de personas a las que les quedan pocos años para poder hacerlo.

Nos han llegado muchas preguntas acerca de la jubilación de las personas con discapacidad intelectual.

Con este documento esperamos poder contribuir a resolver las dudas más generales. De todas maneras, cada persona tiene diferentes particularidades que se deberán conocer y resolver de forma específica. Para ello invitamos a acudir a la red de Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) que el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) tiene implantados en todo el territorio nacional.

Podéis solicitar una cita en [este enlace](#).

2. ¿Qué normativa es la que aplica?

- Sentencia 91/2019, de 3 de julio de 2019, del Tribunal Constitucional. Jubilación trabajadores a tiempo parcial.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS).
- Real Decreto Ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.
- Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.
- Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161 bis de la Ley General de la Seguridad Social en cuanto

a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.

- Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acrediten un grado importante de discapacidad.

3. ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta a la hora de calcular la edad a la que pueden jubilarse las personas con discapacidad intelectual?

Según el artículo 206 bis del Real Decreto Legislativo 8/2015 (TRLGSS), citado en el punto 2, la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación podrá ser reducida en el caso de personas con discapacidad.

En este sentido, nos encontramos con dos Reales Decretos citados en el punto 2 (RD 1851/2009 y RD 1539/2003) que determinan los requisitos y los beneficios para la jubilación de las personas con discapacidad.

Los dos Reales Decretos mantienen actualmente su vigencia de forma simultánea, por lo que los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en ambos, podrán optar por la aplicación de la normativa contenida en el que les resulte más favorable (derecho de opción).

a) Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre:

Las personas trabajadoras, **por cuenta propia o ajena**, que puedan acogerse a las previsiones de este Real Decreto se les anticipa la jubilación a los 56 años, es decir, podrán jubilarse a partir de los 56 años de edad.

Requisitos:

- El grado de discapacidad requerido durante el tiempo trabajado es de al menos el 45%.
- El período mínimo de cotización establecido es el equivalente al período mínimo de cotización que se exija con carácter general para poder acceder a la pensión de jubilación (actualmente, en 2022, es de 15 años).

- El tipo de discapacidad debe ser alguna de las siguientes (para más detalle consultar artículo 2 del RD completo):
 - a) Discapacidad intelectual (antes retraso mental).
 - b) Parálisis cerebral.
 - c) Anomalías genéticas (entre ellas el síndrome de Down).
 - d) Trastornos del espectro autista.
 - e) Anomalías congénitas secundarias a la Talidomida.
 - f) Secuelas de polio o síndrome postpolio.
 - g) Daño cerebral adquirido.
 - h) Enfermedad mental.
 - i) Enfermedad neurológica.

La mayor parte de los casos de personas con discapacidad intelectual que hemos revisado para la elaboración de este documento, pueden beneficiarse de la aplicación de este Real Decreto. Es decir, si tienen un grado de discapacidad igual o superior al 45% y, al menos, 15 años cotizados, podrán jubilarse a los 56 años.

b) Real Decreto 1539/2003, de 5 de diciembre:

Respecto de la edad ordinaria de acceso a la pensión de jubilación (entre los 65 y los 67 años en función de los años cotizados y el año en el que nos jubilamos, ver cuadro 4), a las personas trabajadoras **por cuenta ajena** con un grado de discapacidad igual o superior al 65% se les reduce la edad de jubilación en un cuarto de año (0,25) por cada año que tengan cotizado a la Seguridad Social y si además de un grado de discapacidad del 65%, se acredita la necesidad del concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la reducción de la edad de jubilación es de medio año (0,5) por cada año cotizado.

Requisitos:

- El grado de discapacidad durante el tiempo trabajado debe ser igual o superior al 65%.
- El período mínimo de cotización establecido es el equivalente al período mínimo de cotización que se exija con carácter general para poder acceder a la pensión de jubilación (actualmente, en 2022, es de 15 años).

La edad mínima requerida para poder acceder a la pensión de jubilación es de 52 años (artículo 206 del RD Legislativo 8/2015, TRLGSS). De este modo, las personas que reúnan las condiciones necesarias para beneficiarse del Real Decreto 1539/2003, podrían anticipar la edad de jubilación hasta los 52 años.

En el año 2022, la edad ordinaria de jubilación es la de 66 años y 2 meses, y les resultaría más beneficioso la aplicación de este Real Decreto a aquellas personas con las siguientes condiciones:

- Un grado del 65% o más de discapacidad durante el tiempo trabajado.
- Que acrediten, al menos, 37 años y 6 meses cotizados a la Seguridad Social (si no necesitan ayuda de tercera persona) o más de 21 años si acreditan la necesidad de ayuda de tercera persona.

En cualquier caso, según nuestra experiencia, **pocas personas con discapacidad intelectual, próximas a jubilarse en este momento, van a poder beneficiarse de este Real Decreto 1539/2003**. Debido principalmente a que muchas de las personas con discapacidad intelectual no tenían reconocida la necesidad de ayuda de tercera persona al comenzar a trabajar.

Las personas que sí tuvieran reconocida la necesidad de ayuda de tercera persona cuando hayan comenzado a trabajar, sí que es más probable que puedan beneficiarse, pero como hemos comentado anteriormente, esta situación resulta poco frecuente.

A partir de la aplicación de la Ley de Dependencia, la necesidad de ayuda de tercera persona se reconoce en virtud de Resolución de cualquier grado de dependencia. Anteriormente, según el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, se reconocía la necesidad de tercera persona en la propia Resolución de grado de discapacidad por la aplicación de un baremo específico, pero ese baremo quedó derogado por la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia en el año 2006.

Un ejemplo para entender mejor la aplicación del Real Decreto 1539/2003:

ANTONIO, persona con síndrome de Down y:

- 52 años
- Certificado de discapacidad del 65% durante el tiempo trabajado.
- No tiene reconocida la necesidad de ayuda de tercera persona o grado de dependencia asignado durante el tiempo trabajado.
- En 2022 lleva cotizados 24 años.

Cuadro 1: Aplicación Real Decreto 1539/2003, sin necesidad ayuda tercera persona

Edad	Años cotizados	Se le aplica el coeficiente	Puede jubilarse x años antes	Es decir, podría jubilarse a los:
52 años	24 años	0,25 (porque NO tiene acreditada necesidad ayuda de un tercero)	$24 \times 0,25 = 6$ (se reduce la edad de jubilación en 6 años)	60 años y 2 meses (66 años y 2 meses, menos 6 años. Edad ordinaria de jubilación en 2022, menos años que se reduce la edad de jubilación)

Le resulta más favorable optar por la aplicación del Real Decreto 1851/2009 que le permite jubilarse a los 56 años.

Sin embargo, MARÍA, persona con síndrome de Down y:

- 52 años
- Certificado de discapacidad del 65% durante el tiempo trabajado.
- Sí tiene reconocida la necesidad de ayuda de tercera persona o (grado de dependencia asignado) durante el tiempo trabajado.
- En 2022 lleva cotizados 24 años.

Cuadro 2: Aplicación Real Decreto 1539/2003, con necesidad ayuda tercera persona

Edad	Años cotizados	Se le aplica el coeficiente	Puede jubilarse x años antes	Es decir, podría jubilarse a los:
52 años	24 años	0,50 (porque SÍ tiene acreditada necesidad ayuda de un tercero)	$24 \times 0,50 = 12$ (se reduce la edad de jubilación en 12 años)	54 años y 2 meses (66 años y 2 meses, menos 12 años. Edad ordinaria de jubilación en 2022, menos años que se reduce la edad de jubilación)

El Real Decreto 1539/2003, le resulta más beneficioso en cuanto a la edad de jubilación (puede jubilarse antes, en concreto a los 54 años y 2 meses) que la aplicación del Real Decreto 1851/2009 que le permitiría jubilarse a los 56 años.

4. ¿Cómo afectan las jornadas parciales de trabajo al periodo de cotización efectiva para el cálculo de la pensión de jubilación?

La mayoría de casos de personas con discapacidad intelectual que hemos revisado, desarrollan jornadas parciales de trabajo. Surgen en ocasiones dudas a la hora de conocer cómo afectan estas jornadas parciales para hacer el cálculo del periodo de cotización efectiva.

El Tribunal Constitucional por Sentencia 91/2019, de 3 de julio, ha declarado que es inconstitucional que exista desigualdad entre los trabajadores a tiempo parcial y los trabajadores a tiempo completo, a la hora de fijar el periodo de cotización para el cálculo de la pensión de jubilación.

Dicha Sentencia lo que hace es igualar a los efectos del cálculo de la pensión de jubilación, el nº de días naturales de alta y el nº de días de cotización efectiva. Es decir, si una persona ha trabajado 20 años con una jornada parcial (por ejemplo del 50%), a la hora de calcular el nº de años de cotización efectiva, serán 20 años, independientemente de que tuviera una jornada completa o parcial.

5. ¿Cuántos años hay que haber trabajado para tener derecho a una pensión de jubilación contributiva?

Un requisito indispensable para poder acceder a la pensión de jubilación contributiva es haber cotizado a la Seguridad Social, como mínimo, 15 años en jornada completa o parcial (equivalentes a 5.475 días), de los cuales al menos 2 años (es decir, 730 días) han de estar comprendidos dentro de los últimos 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación. Es lo que se denomina carencia genérica y carencia específica.

- Carencia genérica: tener 15 años o 5.475 días cotizados en toda la vida laboral.
- Carencia específica: tener 2 años o 730 días (continuos o no), cotizados en los últimos 15 años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación.

Podemos entenderlo mejor con el siguiente ejemplo:

MANUEL, persona con síndrome de Down que ha trabajado durante 31 años (11.315 días) con una jornada parcial del 50%. Acaba de cumplir 56 años (en 2022) y quiere saber si reúne los requisitos para poder recibir una pensión de jubilación.

- Requisito de carencia genérica: 15 años o 5.475 días cotizados en toda la vida laboral. Sí lo cumple ya que ha cotizado 31 años, es decir 11.315 días.
- Requisito de carencia específica: 2 años o 730 días (continuos o no) cotizados en los últimos 15 años, inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación. Sí lo cumple ya que ha trabajado más de 2 años en los últimos 15 años.

Es decir, una persona que haya trabajado con una jornada parcial durante 15 años, cumple con el requisito de carencia genérica de la misma forma que lo haría una persona que haya trabajado a jornada completa.

6. ¿Qué son las bases de cotización?

La base de cotización es el valor que determina la cantidad mensual por la que un trabajador cotiza a la Seguridad Social. Está formada por la remuneración mensual bruta, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias y las demás percepciones de vencimiento superior al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan en el ejercicio.

Anualmente, la ley establece unos topes máximos y mínimos para las bases de cotización de las diferentes categorías profesionales y sobre ellas establece el tipo de cotización. El tipo de cotización es el porcentaje que se aplica a la base de cotización, siendo el resultado la cuota o importe que deben aportar al mes, la empresa y el propio trabajador a la Seguridad Social en nombre del trabajador.

7. ¿Qué es la base reguladora?

A partir de este año 2022, la base reguladora es el cociente que resulta de dividir por 350 pagas (25 años x 14 pagas anuales) las bases de cotización

del trabajador durante los 300 meses (25 años x 12 meses) inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

Desde el 1-1-2013, el número de meses computables se eleva progresivamente a razón de 12 meses por año, hasta llegar a los 300 en 2022 y el divisor se eleva a razón de 14 pagas anuales por año, hasta llegar a los 350 en 2022.

Cuadro 3: Meses y Años computables para el cálculo de la base reguladora, en función del año de jubilación

Año	Nº meses computables/Divisor	Años computables
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

8. ¿Cómo afecta el número de años cotizados para el cálculo del importe de la pensión?

Como hemos visto en apartados anteriores, para poder tener derecho a una pensión de jubilación contributiva se deben cumplir los criterios de carencia genérica y carencia específica. Además de la obligación de cumplir estos requisitos, el número de años cotizados se utiliza también para calcular el importe de la pensión que vamos a percibir.

Hay que tener en cuenta que, tanto el Real Decreto 1851/2009 de 4 de diciembre, como el Real Decreto 1539/2003 de 5 de diciembre, establecen que el periodo en el que se adelanta la edad de jubilación se considera como cotizado a la Seguridad Social, a efectos de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión a percibir.

Cuadro 4: Edad ordinaria de jubilación en función del año en el que se jubila

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Debemos entonces añadir a los días cotizados, los días que estamos adelantando la edad de jubilación. En nuestro ejemplo de MANUEL, en 2022 la edad de jubilación (ver cuadro 4) es de 66 años y 2 meses. Es decir, que además de los 31 años trabajados y cotizados a los 56 años de edad, debemos añadir 10 años y 2 meses, que es el periodo que se le adelanta la jubilación. En total, debemos contemplar entonces para el cálculo del porcentaje a aplicar a la base reguladora, la suma total de los dos siguientes periodos temporales:

$$31 \text{ años} + 10 \text{ años y } 2 \text{ meses} = 41 \text{ años y } 2 \text{ meses}$$

Ahora tenemos que consultar la tabla de la Seguridad Social (ver cuadro 5) que informa del porcentaje de la base reguladora que nos quedará de pensión, en función del total de los años de cotización.

Cuadro 5: Cálculo del porcentaje de base reguladora que nos quedará de jubilación en función de los años cotizados.

PORCENTAJE - JUBILACIÓN - AÑOS COTIZADOS								
Periodo de Aplicación	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES				TOTAL	
	Años	%	Meses Adicionales	Coficiente	%	Años	Años	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			
	15	50	Total 246 meses		50,00	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	Total 252 meses		50,00	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	Total 258 meses		50,00	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	Total 264 meses		50,00	22	37	100

Para jubilarse en 2022 (según la legislación vigente) con 36 años cotizados le corresponde el 100% de la base reguladora.

Por tanto, a MANUEL (de nuestro ejemplo), al tener más de 36 años cotizados, (tiene 41 años y 2 meses) le corresponde una pensión de jubilación del 100% de la base reguladora.

9. ¿Qué son los complementos a mínimos de pensión?

El complemento por mínimo es una cantidad complementaria que se añade al importe de la pensión, en su modalidad contributiva, cuando ésta no alcance el importe de pensión mínima que se establece anualmente.

Para poder recibir el complemento a mínimos es condición indispensable que el beneficiario no perciba rentas de capital, de trabajo personal o de cualquier otra fuente, y, si las percibe, no pueden exceder de la cuantía que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el año 2022, el límite de ingresos para pensión mínima no puede exceder de 7.939 € anuales, sin cónyuge a cargo, sin incluir el importe de la pensión.

Para el año 2022 se ha establecido que las cuantías de la pensión mínima de jubilación son las siguientes:

Cuadro 6: Pensión mínima de jubilación – Cuantías mensuales y anuales

Jubilación con 65 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Sin cónyuge a cargo (unidad familiar unipersonal)	721,70	10.103,80

Jubilación con menos de 65 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Sin cónyuge a cargo (unidad familiar unipersonal)	675,20	9.452,80

Los complementos a mínimos **no tienen carácter consolidable** y se revisan anualmente. Es decir, se mantiene el complemento exclusivamente mientras se cumplan los requisitos que dan derecho a él. Si el pensionista recibe otras rentas o la pensión sube (por revalorizaciones o porque se le han reconocido al interesado nuevas prestaciones que se suman), el complemento a mínimos sería «absorbido» por esas cuantías hasta llegar a eliminarse si la pensión sube por encima del mínimo.

El importe de dichos complementos en ningún caso puede ser superior a la cuantía establecida en cada ejercicio para las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez.

En el año 2022, la cuantía de las pensiones no contributivas está fijada en 5.899,60 € anuales, que se abonan en 12 mensualidades más 2 pagas extraordinarias (421,40 € al mes).

10. Incompatibilidades con otras prestaciones

- La Prestación de Jubilación en la modalidad contributiva, no es compatible con la Prestación Familiar por Hijo a Cargo. Según el artículo 9.4 del Real Decreto 1335/2005, de Prestaciones Familiares de la Seguridad Social, se considerará que el hijo o el menor acogido no está a cargo del beneficiario cuando sea perceptor de una pensión contributiva, a cargo de un régimen público de protección social, distinta de la pensión de orfandad o de la pensión en favor de familiares de nietos y hermanos. Por lo que, en el momento de comenzar a percibir la Prestación de Jubilación, debemos saber que se perderá el derecho a percibir la Prestación Familiar por Hijo a Cargo en los casos en los que se estuviera percibiendo.

- La Ley General de la Seguridad Social establece que las pensiones del Régimen General de la Seguridad Social son incompatibles entre sí cuando coinciden en un mismo beneficiario, a no ser que expresamente se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente. Por lo tanto, la pensión de jubilación no es compatible con ninguna otra pensión del sistema de distinta naturaleza a la suya (por ejemplo, la pensión de incapacidad permanente). Tan solo existe una excepción: la compatibilidad con la pensión de viudedad.

Ejemplos prácticos:

Sabemos que entender los diferentes conceptos a tener en cuenta para conocer la edad a la que pueden jubilarse y la cuantía de la pensión de una persona con síndrome de Down u otra discapacidad intelectual, puede ser un poco difícil. Para ello hemos previsto en este documento una serie de ejemplos/casos que confiamos que ayuden a entenderlo mejor.

Caso práctico 1.- Trabajador del Régimen General de la Seguridad Social, con diagnóstico de síndrome de Down y porcentaje de discapacidad del 65%. En 2021 tiene 55 años, y quiere saber cuándo se podrá jubilar y qué porcentaje de su base reguladora le quedará de pensión.

- **Inicio:** comenzó a trabajar al cumplir los 26 años.
- **Jornada de trabajo:** tiempo parcial 60% durante todos los años trabajados.
- **Años naturales en alta:** en 2022, con 56 años de edad, tendrá 30 años en alta a tiempo parcial.
- **Días naturales en alta:** 10.958 días

- *Días totales cotizados a efectos de la pensión de jubilación:*

Hasta los 56 años 10.958 días (30 años)

Bonificación jubilación 56 años (días comprendidos entre los 56 años y la edad ordinaria de jubilación): 3.712 días

Edad de jubilación ordinaria en 2022: 66 años y 2 meses (ver Cuadro 4)

Total a efectos de jubilación: 14.670 días (40 años y 2 meses)

- **Fecha en la que se puede jubilar:** como el síndrome de Down está entre las discapacidades contempladas en el RD 1851/2009 (modificado por Ley 27/2011), y acredita más de 15 años de cotización, se puede jubilar al cumplir los 56 años (en 2022), con el 100% de la base reguladora.

En este caso, es más beneficioso para el trabajador aplicar el RD 1851/2009 y jubilarse a los 56 años (le anticipan la edad de jubilación en 10 años y 2 meses, es decir 3.712 días), que aplicar el RD 1539/2003 (aplicación coeficientes reductores 0,25 por año trabajado) porque a la misma fecha, 56 años, le adelantarían la edad de jubilación en 7 años y 6 meses.

- **Porcentaje de la base reguladora:** en 2022 para el 100% de la base reguladora se necesitan 36 años cotizados (ver Cuadro 5). En este

caso, a esa fecha va a tener 40 años y 2 meses cotizados, por lo tanto le quedará el 100%.

- **Cálculo del importe de la pensión:** el importe de la pensión será el 100% de la base reguladora, que en 2022 (ver Cuadro 3) es el cociente de dividir la suma de bases de cotización de los últimos 300 meses por 350 meses (25 años computables).

Caso práctico 2.- Trabajador del Régimen General de la Seguridad Social, con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista y porcentaje de discapacidad del 60%. En 2021 tiene 55 años y quiere saber cuándo se podrá jubilar y qué porcentaje de su base reguladora le quedará de pensión.

- **Inicio:** comenzó a trabajar al cumplir los 30 años.
- **Jornada de trabajo:** tiempo parcial 40% desde feb-1996 a feb-2006, y tiempo parcial 50% desde feb-2006 en adelante.
- **Años naturales en alta:** en 2022 con 56 años de edad, tendrá 26 años en alta a tiempo parcial.
- **Días naturales en alta:** 9.498 días.

- *Días totales cotizados a efectos de la pensión de jubilación:*

Hasta los 56 años 9.498 días (26 años)

Bonificación jubilación 56 años (días comprendidos entre los 56 años y la edad ordinaria de jubilación): 3.712 días

Edad de jubilación ordinaria en 2022: 66 años y 2 meses (ver Cuadro 4)

Total a efectos de jubilación: 13.210 días (36 años y 2 meses)

- **Fecha en la que se puede jubilar:** como la discapacidad intelectual está contemplada en el RD 1851/2009 (modificado por Ley 27/2011), y acredita más de 15 años de cotización, se puede jubilar al cumplir los 56 años (en 2022), con el 100% de la base reguladora.

En este caso, solo es aplicable el RD 1851/2009 y se puede jubilar a los 56 años (le anticipan la edad de jubilación en 10 años y 2 meses, es decir 3.712 días). No se puede aplicar el RD 1539/2003 (aplicación coeficientes reductores por año trabajado) porque el grado de discapacidad reconocida no alcanza el 65%.

- **Porcentaje de la base reguladora:** en 2022 para el 100% de la base reguladora se necesitan 36 años cotizados (ver Cuadro 5). En este caso, a esa fecha va a tener cotizados 36 años y 2 meses, por lo tanto le quedará el 100%.

- **Cálculo del importe de la pensión:** el importe de la pensión será el 100% de la base reguladora, que en 2022 (ver Cuadro 3) es el cociente de dividir la suma de bases de cotización de los últimos 300 meses por 350 meses (25 años computables).

Caso práctico 3.- Trabajador del Régimen General de la Seguridad Social, con diagnóstico de síndrome de Down y porcentaje de discapacidad del 65%. Anteriormente a empezar a trabajar, tenía reconocida la necesidad de ayuda de tercera persona. En 2021 tiene 51 años y quiere saber cuándo se podrá jubilar y qué porcentaje de su base reguladora le quedará de pensión.

- **Inicio:** comenzó a trabajar al cumplir los 24 años.
- **Jornada de trabajo:** tiempo completo, 100%.
- **Años naturales en alta:** en 2022 con 52 años de edad, tendrá 28 años en alta a tiempo completo.
- **Días naturales en alta:** 10.227 días.

- **Días totales cotizados a efectos de la pensión de jubilación:**

Hasta los 52 años 10.227 días (28 años)

Adelanto edad jubilación $0,5 \times 28$ años 5.113 días (14 años)

Edad de jubilación ordinaria en 2022: 66 años y 2 meses (ver Cuadro 4)

Edad de jubilación ordinaria – adelanto edad de jubilación por aplicación del RD 1539/2003: 52 años y 2 meses.

Total a efectos de jubilación: 42 años y 2 meses (28 años y 2 meses cotizados + 14 años por bonificación)

- **Fecha en la que se puede jubilar:** en este caso, es más beneficioso para el trabajador aplicar el RD 1539/2003 (aplicación coeficientes reductores 0,5 por año trabajado) porque al tener 28 años cotizados, le adelantan la edad de jubilación en 14 años, y podría jubilarse al cumplir los 52 años y 2 meses (en 2022), con el 100% de la base reguladora.

Por otra parte, también se puede aplicar el RD 1851/2009 pero tendría que esperar a cumplir los 56 años (en 2026) para poder jubilarse y percibiría el mismo importe de pensión, el 100% de la base reguladora.

- **Porcentaje de la base reguladora:** en 2022 para el 100% de la base reguladora se necesitan 36 años cotizados (ver Cuadro 5). En este caso, a esa fecha va a tener cotizados 42 años y 2 meses, por lo tanto, le quedará el 100%.
- **Cálculo del importe de la pensión:** el importe de la pensión será el 100% de la base reguladora, que en 2022 (ver Cuadro 3) es el cociente de dividir la suma de bases de cotización de los últimos 300 meses por 350 meses (25 años computables).

Caso práctico 4.- Trabajador del Régimen General de la Seguridad Social, con diagnóstico Síndrome X Frágil y grado de discapacidad del 58%. En 2021 tiene 55 años y quiere saber cuándo se podrá jubilar y qué porcentaje de su base reguladora le quedará de pensión.

- **Inicio:** comenzó a trabajar al cumplir los 28 años
- **Jornada de trabajo:** tiempo parcial 60% desde feb-1994 a feb-2014. Sin trabajar desde feb-2014 a feb-2017. Tiempo completo, 100%, desde feb-2017 en adelante.
- **Años naturales en alta:** en 2022, con 56 años de edad, tendrá 25 años en alta, parte a tiempo parcial y parte a tiempo completo.
- **Días naturales en alta:** 9.131 días
- *Días totales cotizados a efectos de la pensión de jubilación:*

Hasta los 56 años 9.131 días (25 años)

Bonificación jubilación 56 años (días comprendidos entre los 56 años y la edad ordinaria de jubilación): 3.712 días

Edad de jubilación ordinaria en 2022: 66 años y 2 meses (ver Cuadro 4)

Total a efectos de jubilación: 12.843 días (35 años y 2 meses)

- **Fecha en la que se puede jubilar:** como la discapacidad intelectual está contemplada en el RD 1851/2009 (modificado por Ley 27/2011), y acredita más de 15 años de cotización, se puede jubilar al cumplir los 56 años (en 2022) con el 98,15% de la base reguladora.

En este caso, solo es aplicable el RD 1851/2009 y se puede jubilar a los 56 años (le anticipan la edad de jubilación en 10 años y 2 meses, es decir 3.712 días). No se puede aplicar el RD 1539/2003 (coeficientes reductores por año trabajado) porque el grado de discapacidad reconocida no alcanza el 65%.

- **Porcentaje de la base reguladora:** en 2022 para el 100% de la base reguladora se necesitan 36 años cotizados (ver Cuadro 5). En este caso, a esa fecha va a tener cotizados 35 años y 2 meses, por lo tanto, le quedará el 98,15%.
- **Cálculo del importe de la pensión:** el importe de la pensión será el 98,15% de la base reguladora, que en 2022 (ver Cuadro 3) es el cociente de dividir la suma de bases de cotización de los últimos 300 meses por 350 meses (25 años computables).

Bibliografía:

- Instituto Nacional de Estadística (2020): El Empleo de las personas con discapacidad.
https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t22/p320/base_2015/serie/I0/&file=03004.px#!tabs-tabla
- Instituto Nacional de la Seguridad Social:
<https://documentacion.eu/documentos/criterio-17-2019-inss-sobre-calculo-jubilacion-con-trabajos-a-tiempo-parcial/>
- Jubilación Anticipada de Trabajadores y Trabajadoras con Discapacidad. Guía Práctica 2012. Dirección de los Servicios Jurídicos del CERMI Estatal.
- Seguridad Social:
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/28393/1712>
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/28393/28396/28475/6159>
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Revalorizacion/30458>
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-19151>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (91/2019 de 3 de julio).
<https://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/25987>



Calle Caídos de la División Azul 15, 28016 Madrid
www.downmadrid.org

Con el apoyo de:

